

ACUERDO COLECTIVO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2017, reunidos por una parte la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, representada en este acto por CARLOS WEST OCAMPO, HÉCTOR DAER, Hector Marcelo Coria DNI 23.179.146, Alberto Manuel Barrios DNI 22.926.621 y los delegados del personal: Germán Rodríguez Gamboa DNI 27.573.476, Ana Clara Maqueroty DNI 30.407.334 y María Lujan Urbieto DNI 31.890.843, y por la otra la **FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA** representada en este acto por su presidente la Dra. Liliana FAVALORO, en el marco de la negociación colectiva impulsada en el expediente de la referencia, las partes acuerdan: -----

1.- Vigencia: las partes acuerdan establecer la vigencia del presente acuerdo desde el 01-06-2017 hasta el 31-05-2018.-----

2.- Ratificar en forma expresa la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas de los Acuerdos Colectivos de fechas 21 de diciembre de 1992, 31 de marzo de 2006, 10 de octubre de 2007, 12 de agosto de 2008, 9 de agosto de 2009, 24 de julio de 2010, 30 de agosto de 2011, del 24 de noviembre de 2011, del 10 de agosto de 2012, del 25 de julio de 2013, mayo de 2014, julio 2015, junio de 2016 y todas las cláusulas del CCT 122/75 que no hayan sido modificadas por los acuerdos antes mencionados.-----

3.- Aumento Básicos Convencionales: Se acuerda que la Fundación Favaloro abonará a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo un aumento salarial de las remuneraciones básicas de todas las categorías convencionales.-----

El incremento de los salarios básicos se hará efectivo en dos tramos conforme a las escalas establecidas en el **Anexo I**, que forma parte del presente, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017 y del 1º de octubre de 2017. -----

4.- Día de la Sanidad Asignación No Remunerativa: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, la Fundación abonará durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio


DRA. LILIANA E. FAVALORO
PRESIDENTE

Colectivo de Trabajo, con independencia de la categoría y/o antigüedad de cada trabajador.-----

5.- Adicionales Salariales: los adicionales salariales por **Título de Enfermera Profesional y Licenciada en Enfermería** y los adicionales por **Estudios en Idioma y Estudios en Enfermería**, por Conocimiento de Idioma y por Diferencia de Caja, que actualmente perciben los trabajadores, se incrementarán de la siguiente forma:

Adicionales Salariales	Julio 2017	Octubre 2017
Tit. Licenciada Enfermería	2588,22	2794,37
Tit. Enfermera Profesional	1725,49	1862,92
Estudio Enfermería	1099,18	1186,73
Estudios en Idioma	549,59	593,36
Manejo de idioma	934,29	1008,71
Diferencia de caja	824,36	890,02
Limpieza de uniforme	787,34	850,05

6.- Bono Vacacional: todo el personal percibirá un Bono Vacacional de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 3.660,00) de carácter no remunerativo a todos los efectos, que se pagará por única vez juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2017 (art. 150 LCT).-----

7.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Favaloro un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato ATSA Buenos Aires afiliado a la FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la


DRA. LILIANA E. FAVALORO
PRESIDENTE

cuota asociacional. La Fundación Favaloro actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA disponible en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.-----
Ambas partes acuerdan la presentación del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su registración y homologación. -----
En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-----



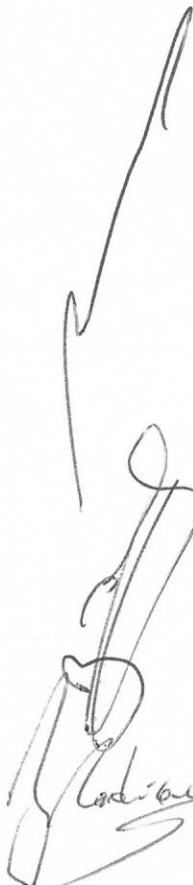
DRA. LILIANA E. FAVALORO
PRESIDENTE



DRA. LILIANA E. FAVALORO
PRESIDENTE

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES		
	Julio 2017	Octubre 2017
FUNDACION FAVALORO		
Personal de Enfermería		
Principal Cuidados Intensivos	33.146,92	35.786,94
Principal Cuidados Medios	30.578,65	33.014,12
Enfermera Cuidados Intensivos	24.527,11	26.480,60
Instrumentadora	24.527,11	26.480,60
Enfermera Cuidados Medios	22.777,47	24.591,60
Auxiliar Cuidados Intensivos	20.706,73	22.355,93
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	20.080,80	21.680,15
Ayudante de Servicio Cuidados Intens.	17.410,50	18.797,17
Ayudante de Servicio General	16.581,42	17.902,07
Mucamo Cuidado Intensivos	16.565,50	17.884,87
Mucamo Cuidado Medios	15.746,85	17.001,03
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc)	20.337,66	21.957,47


DRA. LILIANA E. FAVALORO
PRESIDENTE

Técnicos de Cuidados Intensivos	21.354,51	23.055,32
Personal de Mantenimiento		
Técnico Biomédico	22.232,27	24.002,98
Oficial	18.587,96	20.068,42
Medio Oficial	18.202,74	19.652,51
Peones Generales	16.806,28	18.144,83
Personal de Administración		
Administrativo 1º	18.925,00	20.432,30
Administrativo 2º	18.475,65	19.947,16
Administrativo 3º	17.769,34	19.184,60
Cadete	15.586,29	16.827,68
Chofer	18.299,01	19.756,46
Telefonista >40 líneas	18.925,00	20.432,30
Telefonista entre 20 y 40 líneas	18.475,65	19.947,16
Telefonista hasta 20 líneas	17.769,34	19.184,60

a) Las partes acuerdan que en el mes de enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor – IPCBA, Nivel General

4
DRA. LILIANA E. FAVALORO
PRESIDENTE

(IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

1) si el referido índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

2) si la medición del IPCBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su homologación y registración.

b) Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, sueldo anual complementario y horas extras, serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2017 como de aquellos aplicables a partir del 01/10/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales como así también horas extras, que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

c) Como excepción, debido a que el acuerdo anterior de fecha 02/06/2016 tenía una vigencia hasta el 31/05/2017, se acuerda prorrogar hasta el 30/06/2017 el punto 4) que establecía que "los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales".

DRA. LILIANA E. FAVALORO
PRESIDENTE